

Bogotá D.C. 17 de Mayo de 2022.

No. **0513** MDN-DSGFONDETEC

Señor (es)

POSIBLES OFERENTES

Bogotá D.C.

ASUNTO: Formulario de preguntas y respuestas No. 1 - Invitación Pública No. 11 de 2022.

PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 DE 2022 PAP MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC.

OBJETO:

“ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES, PATRIMONIALES, PARA EL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA– FONDETEC”.

En atención a las aclaraciones realizadas mediante correos electrónicos de fecha trece (13) de mayo de 2022, por los posibles proponentes, se presenta el formulario así:

Observaciones presentadas

POSIBLE OFERENTE No. 1–

Observaciones de carácter general

OBSERVACIÓN No. 1

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14
Edificio Centro de Comercio Internacional
PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906
www.fondetec.gov.co
fondetec@mindefensa.gov.co
solicitudes@fondetec.gov.co

“(...) 1. Solicitamos a la entidad discriminar de manera detallada todos los costos adicionales que deben contemplar los proponentes especialmente por cargas tributarias tales como impuestos, estampillas, entre otros. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que, debido a la naturaleza jurídica del Fondo, y el tipo de Entidad vinculante, no aplica los descuentos por concepto de estampillas u otros similar.

OBSERVACIÓN No. 2

“(...) 2. Solicitamos respetuosamente a la entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del intermediario que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución del presente proceso de selección, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha colaborado en la estructuración de los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que apoyará en la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros.

En caso de tratarse de una Unión Temporal, agradecemos informar los porcentajes de participación de cada integrante. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa y aclara que los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal son los siguientes:

- DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS 67,5%
- AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS: 22.5%
- WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.: 10%

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) 3. Agradecemos permitir o habilitar una nueva fecha para realizar la visita técnica o inspección de riesgos. En su defecto, agradecemos garantizar que esta se pueda realizar una vez adjudicado el programa. (...)”.

Fondetec



RESPUESTA: FONDETEC informa que como fue estipulado en el cronograma, la visita técnica o inspección de riesgos, estuvo programada y a disposición para el día once (11) de mayo de 2022, dando la oportunidad a los oferentes de conocer los riesgos. De igual manera al oferente que sea adjudicada la presente invitación, si lo requiere podrá solicitar a la Entidad se le permita realizar la visita para conocer los riesgos asegurados.

RAMO: DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

OBSERVACIÓN No. 4

“(...) 1. En cumplimiento del Decreto 4865 de 201 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Circular Externa 011 de 2013 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las Aseguradoras que comercializan la cobertura de terremoto deben suministrar información de los riesgos asegurados a fin de estimar las reservas técnicas del ramo. Solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso: Valor asegurable y descripción del inmueble. Valor asegurable de sus contenidos (muebles y enseres, maquinaria y equipo.), Las Coordenadas Geográficas, expresada como Longitud y Latitud, Número de pisos, año de construcción de la edificación. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que no considera procedente la observación, teniendo en cuenta que dentro de sus bienes no cuenta con inmueble de su propiedad.

En cuanto al valor asegurado de sus contenidos (muebles y enseres, maquinaria y equipo.) se encuentran en el numeral 1.6 BIENES ASEGURABLES del anexo No.3 (página No. 65 de la Invitación Pública No. 11 de 2022). Asimismo, se informa que los bienes están ubicados en Bogotá D.C., en la dirección Calle 28 No.13 A-15 Piso 14 Edificio Centro de Comercio Internacional.

Igualmente se confirma que, en la visita de inspección programada y descrita en el cronograma del proceso, se dio la oportunidad a los oferentes de conocer los riesgos.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) 2. En adición a la observación anterior, agradecemos eliminar la siguiente cláusula: Cláusula de Valores Globales. (...)”.

3

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14
Edificio Centro de Comercio Internacional
PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906
www.fondetec.gov.co
fondetec@mindefensa.gov.co
solicitudes@fondetec.gov.co



RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que no considera procedente esta observación, toda vez que estima fundamental contar con la misma para lograr el cubrimiento integral de los perjuicios que puedan derivarse de un evento que afecte la póliza TRDM y además por cuanto el volumen y diversidad de bienes no permite un reporte individual de los mismos y su manejo podría, adicional a una gestión dispendiosa, generar inoperancia del seguro.

Es importante destacar que esta modalidad no exime a la entidad de la demostración del interés asegurable, suministro de la información que requiera la aseguradora para la tasación y ajuste del reclamo, así como de la cuantía de la pérdida

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) 3. Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 1.5.3 Animales y semovientes, agradecemos a la entidad informar si se pretende asegurar animales o semovientes. En caso de ser así, por favor remitir la relación valorizada y aclarar que se excluye la muerte natural. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no cuenta ni prevé adquirir animales y/o semovientes. En consecuencia, una vez analizada la observación, acoge la solicitud la cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 7

“(...) 4. En cuanto a la cláusula: Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras, excepto los vehículos inmovilizados. Agradecemos aclarar que tendrán cobertura únicamente vehículos en reposo. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no cuenta con vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras, excepto los vehículos inmovilizados. En

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14

Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co

consecuencia, una vez analizada la observación, acoge la solicitud la cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 8

“(...) 5. Agradecemos modificar la cláusula: Aeronaves, Embarcaciones y planchones acuáticos, con excepción de los bienes de este tipo que se encuentren inmovilizados, para remate, reparación o cualquier otro propósito similar. La póliza de DMC únicamente cubre este tipo de bienes siempre y cuando estén en reposo total. Además, en caso de no ser necesaria agradecemos eliminarla, teniendo en cuenta la actividad de la entidad. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no cuenta ni prevé adquirir Aeronaves, Embarcaciones y planchones acuáticos con excepción de los bienes de este tipo que se encuentren inmovilizados, para remate, reparación o cualquier otro propósito similar. En consecuencia, una vez analizada la observación, acoge la solicitud la cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 9

“(...) 6. En cuanto a los Gastos adicionales y en exceso de los valores de los bienes asegurados, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar en el sentido que estos gastos operen haciendo parte del valor asegurado. Esto teniendo en cuenta que el valor solicitado hace que el presupuesto asignado resulte insuficiente. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no acoge la solicitud de incluir los gastos adicionales dentro del valor asegurado, ya que el mismo es necesario que sea adicional para cubrir las necesidades de aseguramiento de FONDETEC y la idea no es desmejorar las actuales condiciones. Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

Fondetec

OBSERVACIÓN No. 10

“(...) 7. En el mismo sentido de la observación anterior, agradecemos modificar la cláusula: Gastos extraordinarios. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no acoge la solicitud de incluir los gastos adicionales dentro del valor asegurado, ya que el mismo es necesario que sea adicional para cubrir las necesidades de aseguramiento de FONDETEC y la idea no es desmejorar las actuales condiciones. Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 11

“(...) 8. En cuanto a la cláusula: Actos de autoridad, agradecemos aclarar: “Se excluye embargo y confiscación”. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que, una vez analizada la observación, acoge la solicitud e incluirá *“se excluye embargo y confiscación”*, lo cual se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 12

“(...) 9. De la cláusula: Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días, agradecemos incluir: “Para las coberturas de AMIT, HMAAC y terrorismo el aviso máximo será de 10 días. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no acoge la solicitud, por cuanto el Fondo debe realizar los procedimientos internos para dar el aviso del siniestro y los tiempos sugeridos por el observante son muy cortos. Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

RAMO: MANEJO GLOBAL

OBSERVACIÓN No. 13

“(...) 10. MODALIDAD DESCUBRIMIENTO: Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante

6

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14
Edificio Centro de Comercio Internacional
PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906
www.fondetec.gov.co
fondetec@mindefensa.gov.co
solicitudes@fondetec.gov.co



la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo. (...)

RESPUESTA: FONDETEC se permite confirma que la modalidad requerida para la póliza de Manejo Global Estatal corresponde a **“Ocurrencia”**, destacando que de conformidad con lo estipulado en la Ley 389 de 1997, la contratación de la cobertura bajo la modalidad de descubrimiento es excepcional y por lo tanto se convierte en opcional de parte del asegurado, esto es, para su aplicación el asegurado debe requerirlo expresamente.

OBSERVACIÓN No. 14

“(…) 11. Respecto de la cláusula Pérdidas de Empleados no identificados; considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado. Guardando de igual forma las proporciones con lo que se permite en el mercado. (...)

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14

Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no acoge la solicitud, por cuanto las condiciones observadas se encuentran operando actualmente sin la restricción requerida; adicionalmente están dirigidas al cumplimiento de obligaciones de orden legal y obtener la mayor, adecuada y suficiente cobertura que ofrezca el mercado, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple amparo al 100% del límite asegurado; así mismo se destaca que en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, en los mismos las aseguradoras han otorgado el límite requerido.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 15

“(...) 1. Dadas las actuales condiciones del mercado, agradecemos sublimitar las siguientes cláusulas a máximo el 50% del valor asegurado.

- *EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO*
- *EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO*
- *EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO. (...)”.*

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no acoge la solicitud, por cuanto las condiciones observadas se encuentran operando actualmente sin la restricción requerida; adicionalmente están dirigidas al cumplimiento de obligaciones de orden legal y obtener la mayor, adecuada y suficiente cobertura que ofrezca el mercado, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple amparo al 100% del límite asegurado; así mismo se destaca que en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, en los mismos las aseguradoras han otorgado el límite requerido.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

Fondetec



OBSERVACIÓN No. 16

“(...) 12. Teniendo en cuenta la alta siniestralidad para el presente ramo a nivel nacional, lo cual ha llevado a los reaseguradores a poner nuevas restricciones, agradecemos eliminar la cláusula: Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no acoge la solicitud, por cuanto esta cláusula es necesaria para que el Fondo no se quede sin seguros en el evento de que se agote el límite contratado. Por lo anterior se mantiene la condición sin ninguna modificación.

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 17

“(...) 13. Al considerarse una exclusión de los contratos de reaseguro, agradecemos excluir la cobertura para accesorios de la siguiente cláusula: Responsabilidad parqueaderos. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC acoge la solicitud, toda vez que en la actualidad funciona en instalaciones tomadas en calidad de arrendatario con la entidad Banco Davivienda S.A. lo cual incluye cuatro (4) parqueaderos para uso del fondo. Así mismo la administración de la copropiedad, informa que cuenta con una póliza para áreas comunes de uso exclusivo, como es el caso de los parqueaderos, siendo la copropiedad responsable de los riesgos en dichos espacios. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 18

“(...) 14. De la cláusula: Contratistas y subcontratistas independientes, agradecemos aclarar que esta opera en exceso de las cláusulas contratadas por los contratistas y subcontratistas. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que acepta parcialmente la solicitud, en el sentido de modificar la cláusula para que opere en exceso de las

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14

Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co

pólizas de contratistas y subcontratistas siempre y cuando estos las tengan, de lo contrario opera al 100%. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

“(...) 15. De la cláusula: Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas, agradecemos aclarar que esta opera en exceso de las cláusulas contratadas por lo contratistas. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que acepta parcialmente la solicitud, en el sentido de modificar la cláusula para que opere en exceso de las pólizas de contratistas y subcontratistas siempre y cuando estos las tengan, de lo contrario opera al 100%. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 19

“(...) 16. Para la cláusula: Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios, agradecemos incluir un sublímite del 20% del valor asegurado. Esto teniendo en cuenta las condiciones permitidas en el mercado. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que acepta parcialmente la solicitud, en el sentido de sublimitar la Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios al 30% del valor asegurado. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 20

“(...) 17. En el mismo sentido de la observación anterior, agradecemos incluir el sublímite para la cláusula: Costos e intereses de mora. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no se acoge la observación por cuanto los costos observados implícitamente forman parte de las pérdidas que son objeto de aseguramiento bajo esta póliza y la entidad requiere de esta cobertura sin sublímites, dado que estos costos los establece es el ente competente y no la Entidad, por lo que no es posible establecer un sublímite.

Fondetec

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 21

“(...) 18. En cuanto a la cláusula: Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, La palabra “asistencia” corresponde a una ayuda inmediata frente a la materialización del riesgo amparado, siendo esta de tipo jurídico y para ello sería necesaria la intervención de una firma especializada que cuenta con la respectiva experiencia, idoneidad y que sea contratada por la Compañía de seguros lo cual encarecerá de manera notable los costos de la cobertura; adicionalmente no es común en esta póliza ofrecer esta clase de servicios; por lo anterior respetuosamente solicitamos la eliminación de esta condición. De manera subsidiaria solicitamos que aplique por reembolso haciendo parte del sublímite establecido para gastos de defensa. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que acepta parcialmente la solicitud, en el sentido de aclarar que esta cobertura aplica por reembolso. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 22

“(...) 19. En cuanto a la cláusula: Contaminación accidental, agradecemos incluir: “Se excluye la contaminación palatina”. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que acoge la solicitud, toda vez que dentro de la expresión “accidental” se encuentra implícito que el hecho originador sea súbito, repentino e imprevisto, es decir, no se considera aplicabilidad de riesgos paulatinos. Lo anterior, se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

POSIBLE OFERENTE No. 2 –

Observaciones de carácter general

Fondetec

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) 1. CAPITULO I

1.1. NUMERAL 1. OBJETO: Se indica: **ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES, PATRIMONIALES, PARA EL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA– FONDETEC.** -

Favor suministrar relación de los bienes, valor asegurado y ubicación de los bienes ubicados fuera del territorio nacional. (…)”.

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que, los bienes a asegurar tienen ubicación en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones donde funciona actualmente FONDETEC, por lo tanto, se procederá a modificar el OBJETO de la Invitación Pública No. 11 de 2022, a través de la respectiva adenda.

Respecto a la relación de bienes se informa que en los Estudios Previos se hizo referencia a los mismos y a los valores a asegurar, por lo tanto, no es posible acceder a esta solicitud.

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 2

“(…) 1.2 NUMERAL 4 FORMA DE PAGO: se indica 90 días.

En armonía con las disposiciones de la superintendencia financiera de Colombia, favor modificar indicando que el pago se realizara dentro de los 60 días siguientes al inicio de la vigencia. (…)”.

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que, una vez analizada la observación elevada por los posibles oferentes, acoge la solicitud, en consecuencia, el pago será efectuado dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de la vigencia de los seguros y demás trámites administrativos a los que haya lugar. Lo anterior se verá reflejado en la respectiva adenda.

Fondetec

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) 2. ANEXO TÉCNICO

2.1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1.1.1. Favor excluir la cobertura solicitada de ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, teniendo en cuenta que no se asegura ÍTEM EDIFICIO. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que, una vez analizada la observación elevada por los posibles oferentes, no acoge la solicitud por cuanto existen vidrios internos que exigen la cobertura indicada bajo las condiciones exigidas.

Así mismo, se aclara que FONDETEC, en la actualidad funciona en instalaciones tomadas en calidad de arrendatario con la entidad Banco Davivienda S.A, la administración de la copropiedad, cuenta con una póliza para áreas comunes, que cubre los diferentes riesgos vinculados, entre ellos la rotura accidental de vidrios exteriores que hacen parte de la fachada del edificio.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 4

“(...) 2.1.2. Favor excluir la cobertura solicitada de AMPAROS PARA BIENES FUERA DE EDIFICIOS SUBLIMITE \$200.000.000, teniendo en cuenta que el valor de los contenidos es \$115.633.242. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que, una vez analizada la observación elevada por los posibles oferentes, acoge parcialmente la solicitud y emitirá la correspondiente adenda a fin de realizar la modificación de la cláusula observada, sublimitándola al 100% del valor asegurado.

Ver adenda No. 2.

Fondetec

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) 2.1.3. Favor sublimitar la cobertura solicitada de Gastos para la Extinción del siniestro. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la observación FONDETEC informa que no acoge la solicitud, por cuanto las condiciones observadas se encuentran operando actualmente sin la restricción requerida; adicionalmente están dirigidas al cumplimiento de obligaciones de orden legal y obtener la mayor, adecuada y suficiente cobertura que ofrezca el mercado, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple amparo al 100% del límite asegurado; así mismo se destaca que en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, en los mismos las aseguradoras han otorgado el límite requerido.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) 1.1.2. Sublimitar la cobertura de Amparo automático para bienes en ferias, eventos, exposiciones e indicar los días de aviso. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la observación FONDETEC informa que no acoge la solicitud, por cuanto las condiciones observadas se encuentran operando actualmente sin la restricción requerida; adicionalmente están dirigidas al cumplimiento de obligaciones de orden legal y obtener la mayor, adecuada y suficiente cobertura que ofrezca el mercado, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple amparo al 100% del límite asegurado; así mismo se destaca que en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes Entidades, en los mismos las aseguradoras han otorgado el límite requerido.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 7

“(...) Favor Informar el valor de los EQUIPOS MÓVILES y PORTÁTILES (...)”.

14

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14
Edificio Centro de Comercio Internacional
PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906
www.fondetec.gov.co
fondetec@mindefensa.gov.co
solicitudes@fondetec.gov.co

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que el valor en equipos móviles y portátiles asciende aproximadamente a la suma de \$92.354.544.

OBSERVACIÓN No. 8

“(...) 2.1.6. DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS- Dado el tipo de riesgo favor permitir la presentación de deducibles para HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO, así como para OTROS EVENTOS: (...)”.

RESPUESTA: Frente a la observación FONDETEC no considera procedente la solicitud, por cuanto los deducibles requeridos se consideran acordes con los que actualmente está otorgando el sector asegurador para riesgos similares al de FONDETEC.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 9

*“(...) 2.2. **SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES** 2.2.1. Favor indicar teniendo en cuenta el objeto de la póliza, el interés asegurable del ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC. (...)”.*

RESPUESTA: EL PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, fue creado bajo la Ley 1698 de 2013, con el fin de financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, como un Fondo Cuenta Especial de la Nación dependiente de la secretaria general del Ministerio de Defensa Nacional, administrado y representado legalmente por La Fiduciaria La Previsora S.A, de esta manera es esta la vocera y administradora de los recursos dispuestos para el fondo creado. Es decir que los intereses asegurables están directamente relacionados con la misionalidad del fondo, con sus bienes y servicios relacionados para el cumplimiento de esta.

Fondetec

OBSERVACIÓN No. 10

“(...) 2.2.2. Permitir sublimitar al 50% las cláusulas de PERDIDAS DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS, EXTENSIÓN DE COBERTURAS PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADA Y OTROS, EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. (...)”.

RESPUESTA: Frente a la observación FONDETEC informa que no acoge la solicitud, por cuanto las condiciones observadas se encuentran operando actualmente sin la restricción requerida; adicionalmente están dirigidas al cumplimiento de obligaciones de orden legal y obtener la mayor, adecuada y suficiente cobertura que ofrezca el mercado, lo que da lugar a la exigencia del ofrecimiento de propuesta que contemple amparo al 100% del límite asegurado; así mismo se destaca que en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, en los mismos las aseguradoras han otorgado el límite requerido.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 11

“(...) 2.2.3. Permitir Sublimitar el ítem CAJAS MENORES (...)”.

RESPUESTA: Frente a la observación FONDETEC informa que no considera procedente la solicitud, por cuanto la cobertura de las cajas menores corresponde a un aspecto fundamental para atender la obligación de asegurar el detrimento patrimonial que pueda generarse por la realización de algún riesgo que afecte estos intereses asegurables y que permita obtener el resarcimiento suficiente de las eventuales pérdidas.

Adicionalmente es importante aclarar, que el monto de la caja menor no es representativo para efectos de la evaluación del riesgo.

Fondetec

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 12

“(...) 2.2.4. Permitir la presentación de deducibles (...)”.

RESPUESTA: Frente a la observación FONDETEC informa que no considera procedente la solicitud, por cuanto los deducibles requeridos se consideran acordes con los que actualmente está otorgando el sector asegurador para riesgos similares al de FONDETEC.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 13

*“(...) 2.3 **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
2.3.1. Favor indicar teniendo en cuenta el objeto de la póliza, el interés asegurable del ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC. (...)”.*

RESPUESTA: EL PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC, fue creado bajo la Ley 1698 de 2013, con el fin de financiar el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los miembros de la Fuerza Pública, como un Fondo Cuenta Especial de la Nación dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, administrado y representado legalmente por La Fiduciaria La Previsora S.A, de esta manera es esta la vocera y administradora de los recursos dispuestos para el fondo creado. Es decir que los intereses asegurables están directamente relacionados con la misionalidad del fondo, con sus bienes y servicios relacionados para el cumplimiento de esta.

OBSERVACIÓN No. 14

“(...) 2.3.2. Favor modificar el BENEFICIARIO, indicando terceros afectados. (...)”.

Fondetec

RESPUESTA: Frente a la solicitud FONDETEC informa que, una vez analizada la observación elevada por los posibles oferentes, acoge parcialmente la solicitud y la modificación se verá reflejada en la respectiva adenda, quedando de la siguiente manera: *BENEFICIARIOS: Terceros Afectados, víctima o sus causahabientes.*

Ver adenda No. 2.

OBSERVACIÓN No. 15

“(...) 2.3.3. Favor excluir la cobertura solicitada de Extensión de amparos (actos u omisiones cometidos por el personal al servicio del asegurado, en el desempeño de sus funciones dentro o fuera del país). (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC informa que no considera procedente la solicitud, por cuanto la condición observada se encuentra actualmente operando. Así mismo se destaca que en sondeo efectuado a los procesos que han venido desarrollando las diferentes entidades, en los mismos las aseguradoras han otorgado la condición requerida.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 16

“(...) 2.3.4. Permitir la presentación de deducibles. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC informa que no considera procedente la solicitud, por cuanto los deducibles requeridos se consideran acordes con los que actualmente está otorgando el sector asegurador para riesgos similares al de FONDETEC.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 17

*“(...) 2. **INFORME DE SINIESTRALIDAD** - Gracias por publicar el informe de siniestralidad de los últimos 3 años indicando ramo, amparo afectado y valor indemnizado. (...)”.*

Fondetec

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que, en las últimas tres (3) vigencias, no se ha presentada siniestros, que hayan afectados las pólizas objeto de contratación.

Sin embargo, el Fondo frente a la observación informa que hasta la fecha y desde la entrada en funcionamiento de FONDETEC (mayo de 2014), solo se ha tenido un siniestro (No. 42365-15-70 DMC-CASO 38944 en ocasión de pérdida de video cámara Panasonic), así:

- **CAUSA DEL SINIESTRO:** Hurto
- **AMPARO AFECTADO:** Póliza de Daños Materiales Combinados número 1002336-70.
- **VALOR RECLAMADO:** \$1.178.100
- **VALOR INDEMNIZADO:** \$1.166.319
- **DEDUCIBLE (1%):** \$11.781
- **FECHA LIQUIDACIÓN RECLAMACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO POR REPOSICIÓN:** 2 de diciembre de 2016.
- **FECHA DE OCURRENCIA O DE RECLAMACIÓN O DESCUBRIMIENTO:** 24 de junio de 2015.

POSIBLE OFERENTE No. 3 –

Observaciones de carácter general

SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBSERVACIÓN No. 1

“(...) 1) Agradecemos a la Entidad suministrar relación de bienes detallada y valorizada, indicando la cantidad de celulares en poder de la misma o de funcionarios. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC no considera procedente esta observación, por cuanto la diversidad de bienes y valores asegurados con que cuenta el Fondo, no permite un reporte individual de los mismos y su manejo podría, adicional a una gestión dispendiosa, generar inoperancia del seguro.

Fondetec

Respecto a la cantidad de celulares, el Fondo informa que actualmente tiene UN (1) TELEFONO CELULAR IPHONE SE 64GB, en el evento que durante la vigencia de la póliza sean adquiridos más celulares, estos serán reportados dentro de los plazos establecidos en la póliza.

SEGURO DE MANEJO

OBSERVACIÓN No. 2

“(...) 1) Amablemente solicitamos a la entidad indicar la modalidad de aseguramiento requerida por la entidad para esta póliza. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC se permite confirmar que la modalidad requerida para la póliza de Manejo Global Estatal corresponde a **“Ocurrencia”**, destacando que de conformidad con lo estipulado en la Ley 389 de 1997, la contratación de la cobertura bajo la modalidad de descubrimiento, es excepcional y por lo tanto se convierte en opcional de parte del asegurado, esto es, para su aplicación el asegurado debe requerirlo expresamente

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 3

“(...) 1) Agradecemos a la entidad, ajustar a un sublímite justo la siguiente cláusula teniendo en cuenta los alcances de la misma. Para lo cual proponemos el siguiente:

\$ 10.000.000 evento \$ 100.000.000

3.4.7 Gastos médicos, *Sublímite de \$80.000.000 por persona / \$200.000.000 Agregado Anual. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el sublímite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen, por concepto de primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de FONDETEC. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por*

Fondetec



dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. (...)”.

RESPUESTA: FONDETEC no acoge la solicitud, por cuanto esta cláusula la Entidad la requiere bajo el límite establecido en los términos y condiciones de la invitación y que corresponden a los actualmente contratados y la idea no es desmejorar las actuales condiciones.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 4

“(...) 2) Solicitamos a la entidad retirar la siguiente condición ya que no es objeto del presente seguro.

3.4.21.18 Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. *(Sublímite de \$25.000.000 evento y \$50.000.000 evento vigencia). (...)*”.

RESPUESTA: FONDETEC no acoge la solicitud, por cuanto esta cláusula la Entidad la requiere bajo el límite establecido en los términos y condiciones de la invitación y que corresponden a los actualmente contratados y la idea no es desmejorar las actuales condiciones.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 5

“(...) 3) Amablemente solicitamos a la entidad incluir sublímite para la siguiente condición. Para lo cual proponemos el siguiente \$ 50.000,000 evento / vigencia \$ 500.000.000.

Fondetec



3.4.21.14 Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. *Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros. (...)*”

RESPUESTA: FONDETEC se permite informar que no acoge la solicitud, por cuanto esta cláusula la Entidad la requiere sin límites de acuerdo con los términos y condiciones de la invitación y que corresponden a los actualmente contratados y la idea no es desmejorar las actuales condiciones.

Por las razones antes señaladas, se informa que se mantiene la condición sin ninguna modificación.

OBSERVACIÓN No. 6

“(...) 4) Agradecemos a la entidad aclarar que la siguiente condición opera en exceso de las pólizas requeridas por supervigilancia

3.4.21.20 Responsabilidad civil por uso de escoltas. (...)”

RESPUESTA: FONDETEC acepta parcialmente la solicitud, en el sentido de modificar la cláusula para que opere en exceso de las pólizas requeridas por la SUPERVIGILANCIA siempre y cuando estos las tengan, de lo contrario opera al 100%. Lo anterior se verá reflejado en la respectiva adenda.

Ver adenda No. 2.

La presente Adenda, se emite el día diecisiete (17) de mayo de 2022, dentro de la Invitación Pública No. 11 de 2022 P.A.P MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC.

Cordialmente,

Coronel **PEDRO NEL BUITRAGO AVELLA**
Director de FONDETEC (E)

Elaboró: Sandra Gómez
Revisó: Luz Marina Almarío Burbano.

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15 Piso 14
Edificio Centro de Comercio Internacional
PBX: (601) 3150111 Ext. 40626 - 40906
www.fondetec.gov.co
fondetec@mindefensa.gov.co
solicitudes@fondetec.gov.co